

NOTARIA

Cavieres



Notaria Pública y Conservadora de María Elena Heidi Patricia Cavieres Araya

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 30 de Junio de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Pública y Conservadora de María Elena Heidi Patricia Cavieres
Araya.-

O'higgins 267, María Elena.-

Repertorio Nro: 76 - 2022.-

María Elena, 30 de Junio de 2022.-



123456802181
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456802181.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71hepacvara&ndoc=123456802181.->

CUR Nro: F5050-123456802181.-

1 REPERTORIO N°76-2022

FOJAS CIENTO DIEZ

5
6
7 REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
89
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "S.O.S. ANIMALITOS MARÍA ELENA""

En María Elena, República de Chile, a treinta de junio de dos mil veintidós, ante mí, **HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA**, chilena, Abogada, Notaria Pùblico y Conservadora de María Elena, con oficio en esta comuna en Avenida O'Higgins número doscientos sesenta y siete, nombrada según Decreto Económico número cincuenta y seis emanado del Juzgado de Letras y Garantía de María Elena, con fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, y protocolizado en esta notaría con la misma fecha, bajo el número cinco en el Registro de Instrumentos Pùblicos y Documentos Protocolizados; comparece doña **ROMYNA ANDREA SEURA ÁLVAREZ**, chilena, soltera, Abogada, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta guion dos, con domicilio en calle Latorre número cuatrocientos sesenta y uno, comuna de María Elena, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pùblica **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "S.O.S. ANIMALITOS MARÍA ELENA"**, ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "S.O.S. ANIMALITOS MARÍA ELENA"

En la Comuna de María Elena, Antofagasta, a treinta de junio de dos mil veintidós, siendo las once horas, comparece doña Ana Laura Cortés Ledesma, chilena, casada, dueña de casa, cédula de identidad número doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos quince guion nueve, con domicilio en calle Caupolicán número ochocientos diecinueve, comuna de María Elena, Antofagasta. Quien manifiesta su voluntad expresa de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"S.O.S ANIMALITOS MARÍA ELENA"** **TÍTULO PRIMERO Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil cincuenta sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de María Elena; Provincia de Tocopilla de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"S.O.S ANIMALITOS MARÍA ELENA"**. **Artículo Tercero:** La Fundación "S.O.S ANIMALITOS MARÍA ELENA" persigue los siguientes fines: - Promover a través de todos los medios disponibles, el respeto, la protección, la plena consideración de las necesidades básicas de los animales y de todo aquello que tenga relación con su buen vivir, en el lugar donde se encontraren, teniendo en cuenta principalmente aquellos animales que vivan en una



1 situación de abandono o maltrato; - *Contribuir* a través de todos los medios disponibles, el respeto y
2 protección del medio ambiente, ejecutando planes de acción que permitan disminuir la contaminación a
3 través de un sistema de reciclaje, que permita a su vez la reutilización de materiales para la
4 construcción de lugares físicos debidamente ambientados; - *Procurar* por todos los medios posibles a la
5 construcción de un Centro de Acogida convenientemente acondicionado para que sirva de refugio y
6 protección, ya sea permanente o temporal, para los animales vagabundos, abandonados, maltratados o
7 salvajes o cualquier otro animal que haya sido dañado y se haga imposible su rehabilitación y
8 recuperación en condiciones naturales; - *Ofrecer* con todos los medios que se tengan disponibles, sean
9 estos propios o de terceros, protección y asistencia en todos los aspectos a los animales vagabundos,
10 abandonados, maltratados o animales salvajes en tránsito; - *Promover* la rehabilitación, reinserción y
11 adopción de los animales que formen parte de nuestra Fundación. Instando siempre a una tenencia
12 responsable e inculcando una actitud de respeto y responsabilidad hacia los animales, y en contra del
13 abandono o cualquier tipo de maltrato; - *Instar* a las autoridades a que extremen su diligencia en la
14 prevención y sanción en los actos de crueldad contra animales en cualquier ámbito o perjudiciales
15 contra el medio ambiente, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes vigentes al respecto; - *Instar* a
16 las autoridades y Organismos Públicos a la concentración de ayudas, subvenciones y colaboraciones,
17 tanto en el ámbito económico como en el humano, para el buen fin de los objetivos de la Fundación, así
18 como prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesarias a los mismos. - *Fomentar* el
19 desarrollo de actividades educativo-culturales, tendientes a concienciar a la comunidad sobre la
20 problemática de los animales vagabundos y/o abandonados; - *Instar* a la realización de actividades
21 económicas que se relacionen con los fines de la Fundación; y - *Financiar* futuros proyectos que sean
22 acordes con los fines que persigue la Fundación. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de estos fines
23 se realizarán las siguientes actividades: Uno) Creación y mantenimiento de un Centro de Acogida para
24 amparar, cuidar, gestionar y otorgar atención sanitaria y veterinaria de animales vagabundos,
25 abandonados, maltratados y/o salvajes. Dos) Organizar eventos que contribuyan a la difusión de los
26 objetivos de la Fundación y que propicien a la obtención de recursos para mejorar las prestaciones de la
27 misma; Tres) Creación de medios propios de divulgación e información, los que serán publicitados por
28 cualquier medio de comunicación idóneo, de manera que se otorgue la máxima difusión de las
29 actividades a realizar por la Fundación, las que tendrán plena relación con sus fines. Cuatro) Organizar
30 programas de voluntariado y capacitaciones a la comunidad en general, para así lograr los objetivos
socio-comunitarios de la Fundación. Cinco) Ejercer las actividades económicas necesarias, precisas y
ajustadas a la legislación vigente, para así obtener los recursos pertinentes para el cumplimiento de los
fines de la Fundación. Y, en definitiva, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor
logro de sus fines. Seis) Para la ejecución y desarrollo de dichas actividades se utilizarán aquellos
recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros que
provengan de las ayudas, subvenciones o donaciones que se reciban de personas o entidades, tanto
públicas como privadas. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO
SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma



Certificado
123456802181
Verifique validez
<http://www.fojas.com>

1 de cuatrocientos mil pesos, la que se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
2 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El
3 patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que forman su patrimonio
4 inicial, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La forma en la
5 que se aportarán bienes no consistentes en dinero será en alimentos, medicamentos, útiles de aseo,
6 materiales de construcción y, en general, todos aquellos que sean necesarios para la cimentación,
7 mantención y custodia del centro de acogida y de los animales que residan en ella. Igualmente, se
8 considerarán como aportes la realización de actividades no remuneradas a favor de la Fundación, sean
9 estas prestadas por personas naturales o jurídicas. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos
10 en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella
11 adquiera a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias,
12 legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas,
13 públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del
14 patrimonio inicial, los que se adquieran en los sucesivo y los frutos que se obtengan de estos recursos
15 cualquiera sea su clase, serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:
16 Uno) Todos ellos serán invertidos conforme a lo que sus órganos de administración decidan. Dos) Sin
17 perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las ganancias de la Fundación, sólo deberán destinarse
18 a los fines de esta o a incrementar su patrimonio. Tres) No se permitirá que estos recursos se inviertan
19 en fines diversos de los antes mencionados. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán
20 determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) La Fundación se centrará principalmente en dar
21 refugio, protección, alimentación y tratamiento a aquellos animales vagabundos, abandonados,
22 maltratados o que se encuentren en una situación de salvajismo. b) Se destinarán además recursos en
23 rescates, operativos veterinarios de urgencia, transporte de urgencia, salidas a terreno y
24 capacitaciones, que digan relación con los fines antes señalados. c) Igualmente, y en la medida que se
25 dispongan de recursos, prestar la ayuda necesaria a aquellos animales domesticados cuyas familias
26 cuenten con bajos ingresos y que requieran ya sea de alimento, tratamiento o transporte. **TÍTULO**
27 **TERCERO. De los Órganos de Administración.** **Artículo Noveno:** La Fundación será administrada
28 por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus
29 Estatutos. Estará compuesto del Presidente, Secretario y un Tesorero. Este Directorio durará en su
30 cargo cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser
31 confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido
32 condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la
33 libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses
34 consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la
35 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la
36 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En
37 caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el
38 acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un



reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las 1 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, 2 por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum 3 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean 4 necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria 5 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos del 6 Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas 7 de desempeñarlos. **Artículo Undécimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses 8 según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones 9 extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo 10 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a 11 reuniones se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y 12 las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la 13 reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se 14 celebrará. **Artículo Duodécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría 15 absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En 16 caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Decimotercero:** De las 17 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el 18 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su 19 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La 20 Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y 21 miembros que prevean los presentes Estatutos. **Artículo Decimocuarto:** Serán deberes y atribuciones 22 del Directorio: Uno) *Dirigir* a la Fundación y velar porque se cumplan sus objetivos; Dos) *Administrar* los 23 bienes de la Fundación e invertir debidamente sus recursos; Tres) *Delegar* sólo las atribuciones 24 necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización 25 administrativa interna de la Fundación, el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena 26 a la entidad; Cuatro) *Aprobar* y *aplicar* los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de 27 la Fundación; Cinco) *Nombrar* las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, Seis) *Aprobar* la 28 admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Decimoquinto:** El 29 Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, 30 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,



1 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
2 documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
3 contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la
4 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
5 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas
6 que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en
7 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir,
8 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución
9 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de
10 importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,
11 concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a
12 las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de
13 la Fundación y que digan relación exclusiva con sus fines. **Artículo Decimosexto:** El Presidente del
14 Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
15 demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación
16 conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar,
17 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito
18 y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será
19 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Decimoséptimo:** Serán
20 deberes y atribuciones del Presidente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
21 Dos) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Tres) Ejecutar los acuerdos del Directorio; Cuatro)
22 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
23 y, Cinco) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación. **Artículo Decimoctavo:** El
24 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
25 citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y
26 documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.
27 Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o
28 impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo**
29 **Decimonoveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus
30 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que
designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El
31 Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o
32 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a
33 colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica,
34 profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre
35 éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán
36 consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto
37 de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán



hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de
1 Miembros Colaboradores excede de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo
2 menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance
3 Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. Ausencia del Fundador.** *Artículo Vigésimo Segundo:* El
4 Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos
5 estatutos le confieren. *Artículo Vigésimo Tercero:* En caso de fallecimiento, renuncia o de
6 imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último
7 Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la**
8 **Disolución de la Fundación.** *Artículo Vigésimo Cuarto:* La Fundación podrá modificar sus estatutos
9 sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una
10 sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán
11 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte
12 conveniente al interés fundacional. *Artículo Vigésimo Quinto:* La Fundación podrá acordar su
13 disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en
14 una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o
15 forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no
16 persiga fines de lucro, la cual será designada por el directorio que se encuentre vigente.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. *Artículo Primero Transitorio:* Se designa al Directorio inicial de la
17 Fundación, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero
18 del Código Civil y del Artículo Noveno de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a
19 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por cinco años, posteriores al respectivo
20 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Nombre Presidenta: Doña Ana Laura Cortés
21 Ledesma. Cédula de Identidad número doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos quince
22 guion nueve. Hay una firma ilegible. Nombre Secretaria: Doña Carmen Gloria Bonilla Araya. Cédula de
23 Identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete guion cuatro
24 Hay una firma ilegible. Nombre Tesorera: Doña Marcela Monserrat Pérez Espinoza. Cédula de Identidad
25 número diez millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos guion uno. *Artículo*
26 **Segundo Transitorio:** Se confiere Poder Amplio a doña Romyna Andrea Seura Álvarez con domicilio
27 en Latorre número cuatrocientos sesenta y uno, comuna de María Elena, Antofagasta, para que solicite
28 al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación,
29 facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o
30 convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para
la total legalización de esta Fundación y para el cumplimiento de sus fines. Romyna Andrea Seura
Álvarez, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta
guion dos. Hay una firma ilegible. La compareciente doña Romyna Andrea Seura Álvarez, declara bajo
juramento que la presente escritura se ha extendido de conformidad con el acta señalada. En
comprobante y previa lectura firma la compareciente conjuntamente con la Ministro de Fe que autoriza.
Se da copia. Doy Fe.-



Certificado
123456802181
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

NOTARIA

Cavieres

1
2 Firma

3 C.I.N° 16.850.930 - 2



4 ROMYNA ANDREA SEURA ÁLVAREZ



5
6
7
8
9
10 HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

NOTARIA Y CONSERVADORA DE MARÍA ELENA

Pag: 8/9



Certificado Nº
123456802181
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



